



Bogotá, D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2019 - 00692
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Visto el memorial precedente¹, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho declara improcedente la solicitud de emplazamiento del señor César Alejandro Vega Ordoñez, elevada por la parte demandante, teniendo en cuenta que el extremo actor, no agotó las diligencias tendientes a iniciar y culminar los actos e notificación del demandado, a la dirección informada en el libelo de notificaciones del escrito demandatorio².

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez estudiado el material probatorio incorporado al plenario, el Juzgado corroboró de primera mano que, el citatorio para la notificación personal del demandado, fue enviado a la carrera 14 número 127-53 y no a la carrera **14A** número 127-53, en los términos del inciso 2° numeral 3° del artículo 291 de la Codificación Procesal vigente, como correspondía.

De ahí, que la literalidad de la nota devolutiva visible a folio 76 de este cuaderno principal, reporte como causal de entrega fallida que la dirección no existe.

En ese orden de ideas, en el estado en que se encuentra el trámite del proceso, el Despacho, requerirá a la parte demandante, para que dentro del término legal de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, cumpla la carga procesal que le corresponde, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso. Contabilícese por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
093	13 OCT. 2022
N°	De Hoy
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO	

¹ Folios 74-81. Cuaderno No.1. Principal.

² Folio 54. Ibidem.